

RESOLUCIÓN N° 034-CL-LFPP-2026

Lima, 24 de marzo de 2026

I. VISTO:

El Informe Técnico N° 061-2026/LI-LFPP, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club FC SAN MARCOS por la presunta comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias), norma que fuera objeto de modificación por las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024 y 030-FPF-2024.
- 2.2. Con Resolución N° 016-CL-LFPP-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la Comisión resolvió otorgar Licencia “B” al Club FC SAN MARCOS (en adelante, el “Club”) para su participación en la Liga2 2026, torneo organizado por la Liga de Fútbol Profesional Peruana (en adelante, LFPP).
- 2.3. Según el artículo 86 del Reglamento de Licencias, *“Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia”*, siendo que dicha acreditación alcanza a las obligaciones de naturaleza laboral / civil, obligaciones tributarias, obligaciones frente a la FPF, obligaciones frente a otros clubes y obligaciones con el sindicato de futbolistas SAFAP.
- 2.4. En el marco del citado artículo 86 del Reglamento de Licencias, el Club se encontraba en la obligación de registrar en la Plataforma de Licencias, la información y documentación que acredite no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia otorgada con el acto resolutivo al que hace referencia el numeral 2 precedente.
- 2.5. Efectuada la revisión de la Plataforma de Licencias, se observa el resumen de la información brindada por el Club; siendo que, en el marco de sus competencias, la Gerencia de Licencias e Infraestructura (en adelante, la Gerencia de Licencias) realizó la evaluación respectiva determinando el siguiente resultado:

SAN MARCOS	F.14.86 ^o - Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia	Certificado de No Adeudo obligaciones laborales	PDF	03/02/2026 08:00:00 - 05/02/2026 23:59:00	PENDIENTE
SAN MARCOS	F.14.86 ^o - Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia	Certificado de No Adeudo de SAFAP	PDF	03/02/2026 08:00:00 - 05/02/2026 23:59:00	PENDIENTE
SAN MARCOS	F.14.86 ^o - Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia	Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales	PDF	03/02/2026 08:00:00 - 05/02/2026 23:59:00	APROBADO
SAN MARCOS	F.14.86 ^o - Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia	Certificado de No Adeudo Vencido FFF	PDF	03/02/2026 08:00:00 - 05/02/2026 23:59:00	APROBADO
SAN MARCOS	F.14.86 ^o - Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia	Certificado de No Adeudo CCRD	PDF	03/02/2026 08:00:00 - 05/02/2026 23:59:00	APROBADO

2.6. Conforme se aprecia de la información mostrada en el numeral precedente, se tiene que el Club presenta exigencias en condición de “pendiente”, debido a que no cumplió con registrar en la Plataforma de Licencias lo siguiente:

- (i) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de obligaciones laborales.
- (ii) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de SAFAP.

2.7. Lo descrito a detalle en el numeral precedente, deja en evidencia un presunto incumplimiento en la presentación de la documentación prevista en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencia, a efectos de acreditar no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia vigente.

Inicio del procedimiento de fiscalización

2.8. Teniendo en consideración los presuntos incumplimientos detectados, con Oficio N° 008-2026/LI-LFPP de fecha 06 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias comunicó al Club el inicio del procedimiento de fiscalización por la presunta comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, al haber determinado que éste:

- (i) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de obligaciones laborales, previsto en el literal a) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- (ii) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de SAFAP, previsto en el literal e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

2.9. Con oportunidad de la notificación del oficio precedente, la Gerencia de Licencias informó al Club que, en caso se determine la comisión de la infracción, ésta podrá ser sancionada con la suspensión o la revocación de la licencia otorgada, dependiendo de la gravedad del incumplimiento; de conformidad con lo previsto en el numeral 106.2¹

¹ **Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.**
(...).

106.2. Sanciones por el incumplimiento de condiciones indispensables.

La comisión de incumplimiento a condiciones indispensables es una infracción muy grave. La autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará, suspenderá y/o revocará la Licencia al club que incumpla las condiciones indispensables

del artículo 106 del Reglamento de Licencias, que establece las sanciones aplicables al incumplimiento de condiciones indispensables, como es el caso del mencionado artículo 86.

Descargos

- 2.10. De conformidad con el Oficio N° 008-2026/LI-LFPP, el Club contaba con plazo hasta el 12 de marzo de 2026 a las 18:00 horas para formular sus descargos, registrando los mismos en el Módulo de Fiscalización de la Plataforma de Licencias y remitiéndolos al correo electrónico de la Gerencia de Licencias gerencia.licencias@lfpp.pe.
- 2.11. Efectuada la revisión al término del plazo mencionado, se pudo verificar que el Club no cumplió con registrar ni remitir sus descargos; siendo que la situación mencionada se mantuvo hasta la fecha de emitido el documento del que se da cuenta en el numeral siguiente.

Actuación posterior

- 2.12. Con la finalidad de proporcionar una última oportunidad al Club para que presente sus descargos, la Gerencia de Licencias emitió el Oficio N° 028-2026/LI-LFPP, otorgando un plazo excepcional hasta el día 22 de marzo de 2026 para formular sus descargos; plazo que transcurrió sin que el mencionado Club remitiera la información y documentación que levantara las observaciones que dieron lugar al inicio del procedimiento de fiscalización.

Pronunciamiento de la Gerencia de Licencias

- 2.13. Mediante Informe Técnico N° 061-2026/LI-LFPP de fecha 23 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias evaluó los actuados, emitiendo pronunciamiento en el marco del procedimiento de fiscalización; determinando la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de licencias y recomendando se disponga respecto del Club la imposición de la sanción de suspensión de licencia correspondiente. El referido informe técnico fue notificado al Club y a esta Comisión el mismo día 23 de marzo de 2026.

III. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

- 3.1. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la LFPP la organización de las competencias de fútbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1 del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, *“(…) organizar y promover las competencias oficiales de fútbol correspondientes a la Liga1 [Primera División], Liga2 [Segunda División] o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación”* suscrito con la FPF.

- 3.2. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función *“Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última”*. [El énfasis y subrayado es nuestro]
- 3.3. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto, corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.
- 3.4. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, y de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias *“Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (...)”*. [Los subrayados son nuestros]
- 3.5. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que *“(...) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia”*; siendo que, para dicho efecto, *“(...) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder”*.
- 3.6. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

Respecto de la obligación de acreditar no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia

- 4.1. En el marco del citado artículo 86 del Reglamento de Licencias, se determina que la acreditación de no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la

licencia deberá ser realizada mediante la presentación, por parte del club, de la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado artículo 86:

Artículo 86. Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia.

Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:

- a) *Obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club se encuentre obligado a realizar. Para lo cual, se requerirá un certificado de no adeudo o, de ser el caso, la resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda Contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.*
- b) *Obligaciones tributarias. Para lo cual se requerirá Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, según el formato.*
- c) *Obligaciones frente a la FPF. Para lo cual se requerirá certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda al que se refiere el artículo 88° de este Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.*
- d) *Obligaciones frente a otros Clubes por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas.*
- e) *Obligaciones frente al sindicato de futbolistas. Para lo cual se requerirá un certificado de no adeudo vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el acuerdo de refinanciamiento de la deuda.*

[Los subrayados son nuestros]

- 4.2. La responsabilidad de los clubes en la obtención y el registro de los certificados de no adeudo y declaración sustentada requeridos en los citados literales a), b), c), d) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias, ha sido plenamente determinada por la Comisión de Licencias en su Resolución N° 049-CL-FPF-2025 de fecha 22 de febrero de 2025, conforme se advierte de sus fundamentos 3.39 y 3.40 que se transcriben a continuación:

RESOLUCIÓN N° 049-CL-FPF-2025 (22/02/2025)

Evaluación de los descargos formulados por el Club (...), que sustentarían la inaplicación del artículo 86 del Reglamento de Licencias por efecto de la aprobación de su Plan de Viabilidad al amparo de la Ley N° 32113

(...).

- 3.39. *Siguiendo dicho razonamiento, y en sentido distinto a la interpretación efectuada por el Club (...), la Comisión considera que lo dispuesto en la Ley N° 32113 no se contrapone con el Reglamento de Licencias en lo referente a la acreditación de deudas vencidas de años anteriores a la licencia; debiendo ser aplicadas dichas normas a partir de una interpretación integral. Así, la Ley N° 32113 habilita a*

consolidar las obligaciones con los acreedores a efectos de cumplir con su pago según el cronograma establecido en su Plan de Viabilidad; siendo que en aplicación del artículo 86 del Reglamento de Licencias, le corresponde al Club (...) -y no así a la FPF- gestionar con los acreedores con deudas incluidas en el citado Plan de Viabilidad (específicamente, los acreedores indicados en el artículo 86 del Reglamento), la emisión de los documentos que acrediten no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia autorizada con Resolución N° 184-CL-FPF-2024; como efectivamente se ha hecho en el caso de la FPF con la emisión de la constancia de no adeudo emitida por la Secretaría General de la FPF con fecha 15 de enero de 2025, presentada con oportunidad de sus descargos.

- 3.40. *En efecto, esta Comisión considera que la obligación de acreditar no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia recae, en forma indubitable, en el Club (...), en sustento al hecho que la Ley N° 32113 no establece obligación alguna respecto de la FPF consistente en realizar actuaciones tendientes certificar que el Plan de Viabilidad aprobado contiene la totalidad de las acreencias del club (...) correspondiente a años anteriores a la licencia. Esto se sustenta en el hecho que la FPF no tiene porqué asumir la responsabilidad en relación a un Plan de Viabilidad que no fue elaborado ni aprobado en relación a su persona jurídica.*

(...).

[Los subrayados y énfasis son nuestros]

- 4.3. En aplicación de lo dispuesto literalmente en el artículo 86 del Reglamento de Licencias y lo establecido por la Comisión de Licencias en la resolución precitada, se tiene que no le corresponde a la Gerencia de Licencias (ni a ningún órgano o instancia jurisdiccional de la FPF) acopiar o gestionar los documentos que permitan acreditar a un Club cualesquiera que no cuenta con deudas vencidas de años anteriores a la licencia.
- 4.4. En síntesis, es responsabilidad de cada Club acreditar no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia, para lo cual deberá presentar y registrar la documentación a la que hace referencia los literales a), b), c), d) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

Evaluación del cumplimiento de la obligación de acreditar no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia, por parte del Club FC SAN MARCOS

- 4.5. Conforme se ha indicado en las secciones previas, mediante Oficio N° 008-2026/LI-LFPP de fecha 06 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias dispuso el inicio del procedimiento de fiscalización al Club, por el presunto incumplimiento en el registro de la documentación exigida en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencia, a efectos de acreditar no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia vigente.
- 4.6. No obstante, y conforme se ha adelantado en la sección de antecedentes del presente informe, el Club no ha registrado sus descargos en el Módulo de Fiscalización de la Plataforma de Licencias, ni ha remitido los mismos al correo electrónico de la Gerencia de Licencias gerencia.licencias@lfpp.pe; situación que se ha mantenido hasta la fecha de emitido el presente acto resolutivo.

- 4.7. Atendiendo a lo antes mencionado, se tiene que el Club no ha cumplido con presentar la documentación previstas en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias a efectos de acreditar no contar con deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia; lo que determina la inobservancia del citado artículo 86, que, como ya se dijo, constituye condición indispensable para mantener la licencia inicialmente otorgada. En ese sentido, el análisis efectuado determina la comisión de infracción, susceptible de la sanción correspondiente.

Determinación de la sanción aplicable

- 4.8. En lo que respecta a las posibles sanciones susceptibles de ser aplicadas, el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias prevé que “La comisión de incumplimiento a condiciones indispensables es una infracción muy grave. La autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará, suspenderá y/o revocará la Licencia al club que incumpla las condiciones indispensables para la marcha del equipo en el Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas en los artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 del Reglamento”. [Los subrayados y énfasis son nuestros]
- 4.9. De otra parte, el literal f) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento determina literalmente que: Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más sanciones, las mismas que deberán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las sanciones que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción, conducta del Club infractor, circunstancias de la comisión de la infracción y a la integridad de la competición deportiva. [Los subrayados y énfasis son nuestros]
- 4.10. Teniendo en consideración las disposiciones mencionadas y que actualmente el Club cuenta con licencia otorgada para su participación en la Liga2 2026, se advierte que resultaría de aplicación al presente caso las sanciones de suspensión de la licencia o de revocatoria de la licencia, según lo previsto en el citado numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias.
- 4.11. Habiéndose determinado la responsabilidad del Club en lo que corresponde al incumplimiento de la condición indispensable establecida en el artículo 86 del Reglamento de Licencias, corresponde efectuar el análisis de gradualidad respectivo, considerando los criterios previstos en el citado literal f) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento; con la finalidad de imponer la sanción atendiendo a las circunstancias y los incumplimientos incurridos por el mencionado club. En ese orden de ideas:
- (i) En lo que respecta a la gravedad de la infracción cometida, se tiene que el incumplimiento de la condición indispensable supone el establecimiento de una infracción muy grave, conforme a lo indicado en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias.

- (ii) En lo que concierne al incumplimiento incurrido, de la evaluación realizada se ha determinado que de los cinco supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias, el Club mantiene en condición de “pendientes” dos (2) de las cinco (5) exigencias previstas en la citada disposición, siendo estas las referidas a los literales a) y e) del mencionado artículo 86.
- (iii) En lo que concierne al supuesto de reincidencia, se advierte que el Club no ha incurrido, durante el año de la licencia otorgada, en la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- (iv) En lo que se refiere a la conducta del club infractor, se advierte que el Club ha decidido no formular sus descargos, ni tampoco apersonarse al procedimiento de fiscalización.

- 4.12. Teniendo en consideración la evaluación realizada, corresponde la imposición de la sanción de suspensión de licencia (sanción de menor gravamen en caso de infracción a una condición indispensable), atendiendo a que se constituiría en una primera sanción al Club por infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.13. En lo referente a la aplicación de la sanción de suspensión por infracciones al artículo 86 del Reglamento de Licencias, este colegiado estima conveniente considerar los alcances de las decisiones adoptadas en su oportunidad por la Comisión de Licencia de la FPF en las Resoluciones N° 001-CL-FPF-2026 y 002-CL-FPF-2026, ambas de fecha 13 de enero de 2026.
- 4.14. En las mencionadas resoluciones, la Comisión de Licencias de la FPF impuso la sanción de suspensión a los clubes Sport Boys Association y Sport Moquegua, clubes de la Liga1 2026, por la comisión de infracción al referido artículo 86 del Reglamento de Licencias; condicionando el levantamiento de la referida suspensión, a que se cumpla con presentar, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los cinco (05) supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias; tal y conforme se aprecia de las transcripciones siguientes:

RESOLUCIÓN N° 001-CL-FPF-2026 (13/01/2026)	RESOLUCIÓN N° 002-CL-FPF-2026 (13/01/2026)
<p>V. RESUELVE:</p> <p>1. DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION ha incurrido en infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencia; conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.</p> <p>2. IMPONER al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA prevista en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, al haberse determinado la comisión de la infracción indicada en el numeral precedente.</p>	<p>V. RESUELVE:</p> <p>1. DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB SPORT MOQUEGUA ha incurrido en infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencia; conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.</p> <p>2. IMPONER al CLUB SPORT MOQUEGUA, LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA prevista en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, al haberse determinado la comisión de la infracción indicada en el numeral precedente.</p>



3. ESTABLECER que la suspensión de licencia impuesta mantendrá efectos hasta la fecha en que el CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION cumpla con presentar, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.
(...).

3. ESTABLECER que la suspensión de licencia impuesta mantendrá efectos hasta la fecha en que el CLUB SPORT MOQUEGUA cumpla con presentar, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.
(...).

- 4.15. Teniendo en consideración lo anterior y la recomendación formulada por la Gerencia de Licencias en el informe técnico de vistos, se estima conveniente que la sanción de suspensión impuesta en el presente acto resolutivo, sea aplicada en la misma línea decisoria de aquella adoptada en su oportunidad en las mencionadas resoluciones, de modo tal que sus efectos se mantengan hasta la fecha que el citado Club cumpla con presentar la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores respecto de la totalidad de los cinco (5) supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.16. Atendiendo a los argumentos desarrollados previamente, corresponde formalizar la decisión de **imponer la sanción de suspensión de licencia al Club FC SAN MARCOS; suspensión que aplicará hasta la fecha en que el citado club registre, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.**

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, por unanimidad y con la autoridad que le confieren los Estatutos de la LFPP y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE

- 5.1. DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB FC SAN MARCOS ha incurrido en infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencia; al no haber cumplido con registrar la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia respecto de los supuestos de exigencia previstos en los literales a) y e) de la mencionada disposición, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.
- 5.2. IMPONER al CLUB FC SAN MARCOS, la sanción de suspensión de licencia prevista en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, al haberse determinado la comisión de infracción muy grave indicada en el numeral precedente.
- 5.3. ESTABLECER que la suspensión de licencia impuesta mantendrá efectos hasta la fecha en que el CLUB FC SAN MARCOS cumpla con registrar, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.



LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

- 5.4. PRECISAR que en aplicación de lo previsto en el literal c) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, la imposición de la sanción al CLUB FC SAN MARCOS, determina la suspensión de todos los efectos de la licencia concedida, inclusive, la facultad del club sancionado de participar en el campeonato Liga2 2026 durante el plazo que dure la suspensión.
- 5.5. PRECISAR que la presente resolución podrá ser impugnada por el CLUB FC SAN MARCOS, en el plazo de tres (3) días calendario, conforme lo establecido en el numeral 104.1 del artículo 104 del Reglamento de Licencias; debiendo remitir el recurso de apelación y la documentación indicada en el numeral 104.2 del artículo 104 del mencionado Reglamento, a la Comisión de Licencias, a través del correo institucional comision.licencia@lfpp.pe.
- 5.6. ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club FC SAN MARCOS y a la Gerencia de Licencias, disponiéndose, además, su publicación.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride, Sharmeelee Guevara, Rosa Arias y José Lombardi.

Gustavo Silva
Presidente

Daniel Mc Bride
Vicepresidente

Sharmeelee Guevara
Miembro

Rosa Arias
Miembro

José Lombardi
Miembro